



# Resolución Jefatural

Breña, 12 de Marzo de 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2025-ORH-MIGRACIONES

## VISTOS:

El Memorando N° 000848-2025-SFM-MIGRACIONES emitida por la Subdirección de Fiscalización Migratoria, Proveído N° 002990-2025-ORH-MIGRACIONES emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° 000569-2025-UAP-MIGRACIONES de fecha 11 de marzo de 2025 de la Unidad de Administración de Personal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional, economía en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, conforme al literal k) del artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES, la Oficina de Recursos Humanos de MIGRACIONES, responsable de expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30012, establece el “Derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30012, establece que “La licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. (...) De manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por ESSALUD”;

Que, el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que el Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o

terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final;

Que, acorde a los considerandos mencionados en el literal e) del inciso 1 del artículo 34 del Reglamento Interno de Servidora/es Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, modificado mediante Resolución de Gerencia N° 000035-2023-GG/MIGRACIONES, dispone que, "Licencia con goce de remuneraciones: Se aplica en los siguientes casos:

(...)

e) *Por familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, conforme a lo aprobado por la Ley N° 30012 y su Reglamento.*

(...)

Que, la Unidad de Administración de Personal, mediante el Informe N° 000569-2025-UAP-MIGRACIONES, en el marco de lo dispuesto en el literal m) del artículo 47° del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES, evaluó los pedidos de licencias por enfermedad grave y accidente grave de familiar directo de las servidoras de los distintos Órganos y/o Unidades Orgánicas de la Entidad, el cual se detalla a continuación:

**Cuadro N° 01**

Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fechas de Licencia	Motivo	Órgano y/o Unidad Orgánica
Memorando N° 000848-2025-SFM-MIGRACIONES	Arauco Lara Rocío Erika	Asistente Legal	Del 03 al 07MAR2025	Enfermedad grave de hijo	Subdirección de Fiscalización Migratoria
Proveído N° 002990-2025-ORH-MIGRACIONES	Flores Huerta Yuri Nataly Isabel	Enfermero (a)	Del 07 al 13MAR2025	Accidente grave de hijo	Unidad de Desarrollo del Recurso Humano

Que, las solicitudes de licencia por enfermedad grave y accidente grave de familiar directo de las servidoras señaladas en el Cuadro precedente, cuentan con los documentos que sustentan y acreditan de acuerdo a lo señalado en la norma vigente;

Que, a través del inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su inciso 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros;

Que, en esa misma línea el artículo 160° del mismo cuerpo legal, prevé "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Contando con el visto del Jefe de Unidad II de la Unidad de Administración de Personal;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES; y la Resolución de Gerencia N° 000035-2023-GG/MIGRACIONES, que modifica el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Resolución de Superintendencia N° 000001-2025-MIGRACIONES, que delega funciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos durante el Ejercicio Fiscal 2025.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **Otorgar** con eficacia anticipada, la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave y accidente grave de familiar directo de las servidoras que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de los diferentes Órganos y/o Unidades Orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Régimen Laboral	Cargo	Fechas de Licencia	Órgano y/o Unidad Orgánica
Arauco Lara Rocio Erika	D. Leg. 1057	Asistente Legal	Del 03 al 07MAR2025	Subdirección de Fiscalización Migratoria
Flores Huerta Yuri Nataly Isabel	D. Leg. 1057	Enfermero (a)	Del 07 al 13MAR2025	Unidad de Desarrollo del Recurso Humano

**Artículo 2°.** – **Poner** de conocimiento la presente Resolución Jefatural a las servidoras inmersas en artículo 1° de la presente, para los fines que estimen pertinente.

**Artículo 3°.** – **Remitir** la presente resolución a los Órganos y/o Unidades Orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES señalados y la Unidad de Administración de Personal e instancias pertinentes para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.** – **Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ**  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE